



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

LA GESTIÓN MUNICIPAL EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LEYES



PGR

Procuraduría General de la República



- En 1821 Nicaragua se independizó de España; y en 1838 al separarse de la Federación Centroamericana se proclamó como un estado libre e independiente (asumiendo el control de su territorio y gobierno). Sin embargo, la reglamentación de la división Político-Administrativa conservó el modelo español de finales del siglo XVIII.
- División Político Administrativa conforme las Constituciones Políticas de la República de Nicaragua:

Constitución Política de 1838:

- **Estableció que el territorio se dividiría en departamentos y distritos,** con un papel principalmente electoral, con juntas de distrito y de departamento encargadas de elegir a los representantes y senadores. También instituyó un gobierno interior de los departamentos a cargo de un prefecto nombrado por el Poder Ejecutivo; y las municipalidades estaban compuestas por alcaldes, regidores y procuradores del común, electos por las élites de la época.

Constitución Política de 1858:

- **Mantuvo la división en departamentos** (administrados por Prefectos) y distritos, pero introdujo una nueva subdivisión, **el cantón**, que servía como base para las elecciones; entre las atribuciones otorgadas a las municipalidades estaban las de cuidar la moral, educación primaria y policía y formar sus ordenanzas y proyectos para la creación de fondos. En 1861 se inició el proceso de demarcación de los territorios, elevación de pueblos a ciudades y creación de nuevos municipios.

Constitución Política de 1893:

- En esta constitución, el término **"distrito"** se consolidó como una circunscripción electoral (para la elección de diputados al Congreso). Esta Constitución otorgó facultades a las municipalidades para decretar libremente las contribuciones locales, la administración de los fondos de la comunidad en provecho de la misma, la atribución de nombrar a los empleados de su dependencia y un Consejo Departamental elegido por las élites de la época. Esta estructura se replicó en las constituciones de 1905 y 1911.

Constitución Política de 1939:

- Estableció que el territorio se dividiría en Departamentos y un Distrito Nacional (a cargo del presidente de la República), y que cada Departamento (a cargo de un jefe político nombrado por el presidente) se subdividiría en Municipios; cuyos alcaldes eran nombrados por el Poder Ejecutivo cada dos años; en las cabeceras departamentales, la municipalidad estaba conformada por un Alcalde, un Sindico y un Regidor que también era el tesorero municipal. Las Constituciones Políticas de **1948, 1950 y 1974** (época Somocista) conservaron la misma estructura política administrativa.

ANTECEDENTES:

En el periodo de la **dictadura militar somocista** se mantuvo un **control centralizado sobre los gobiernos municipales**, limitando la autonomía y el poder real de los municipios, los que tenían acceso limitado a recursos económicos y financieros dificultando la implementación de proyectos y servicios locales. La participación ciudadana en los asuntos municipales era restringida, y las decisiones importantes se tomaban desde Managua, sin considerar las necesidades de las demás municipalidades.

En 1979 con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista, se transforman las Alcaldías en Juntas Municipales de Reconstrucción, estas Juntas eran coordinadas por la Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio de Finanzas y la Contraloría.

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de 1987, fruto de la **Revolución Popular Sandinista** estipuló que el territorio nacional se dividirá para su administración en Regiones, Departamentos y Municipios y concibió al Municipio como la "unidad base de la división política administrativa del país".

Posteriormente, durante los 16 años de gobiernos neoliberales (1990-2006) no existió autonomía real para las municipalidades, ya que el gobierno central mantuvo el control presupuestario; estas políticas, sumadas a los recortes al gasto público y las privatizaciones, agravaron la pobreza, la desigualdad y el desempleo; con una escasa inversión en infraestructura y precaria conectividad (pocos municipios contaban con carreteras).

CON NUESTRO GRUN:

A partir de 2007 (**segunda etapa de la Revolución**), Nicaragua inició una ruta de reconciliación, reconstrucción, crecimiento y transformación, revirtiendo la situación catastrófica heredada del neoliberalismo en todos los ámbitos de la institucionalidad. Además, inició una transformación profunda en las prioridades de políticas públicas y en las relaciones de poder, construyendo un modelo integral que reduce la pobreza y las desigualdades, **teniendo como centro al Ser Humano, las Familias y las Comunidades.**



CON NUESTRO GRUN:



El Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 incluye 12 lineamientos, entre ellos **"Ciudades, Barrios y Comarcas Inclusivas, Saludables, Creativas, Seguras, Resilientes y Sostenibles"**, que vinculan directamente a los municipios; los gobiernos locales son clave en su ejecución, alineándose con su marco jurídico logrando avances en:



CON NUESTRO GRUN:

- ✓ **Seguridad jurídica:** Entrega de títulos de propiedad a familias de la ciudad, el campo y pequeños productores.
- ✓ **Ordenamiento territorial:** Planes en todos los municipios, protegiendo el medio ambiente y áreas recreativas.
- ✓ **Vivienda digna:** Ejecución del Programa Bismarck Martínez para familias vulnerables.
- ✓ **Desarrollo económico local:** Ferias, festivales y actividades culturales en articulación con instituciones.
- ✓ **Reconversión turística:** Mantenimiento y promoción de sitios turísticos y espacios públicos.
- ✓ **Infraestructura vial:** Construcción de calles, puentes y alcantarillas, generando empleo local.
- ✓ **Economía creativa:** 135 Comisiones Municipales y Red de Ciudades Creativas para dinamizar negocios y cultura.
- ✓ **Mercados municipales:** Apoyo a comerciantes para un trabajo digno y seguro.



ARTÍCULOS DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En el proceso de evolución de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, robustecen a las municipalidades, desarrollándolas en el Título IX División Política Administrativa Capítulo I De los Municipios, artículos 161 al 165:

Artículo 161

“El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios.

Se reconoce la diversidad cultural y étnica en todos los rincones de nuestra Patria (para impulsar proyectos económicos, turísticos o ambientales) definiendo la estructura territorial de Nicaragua, fortaleciendo un modelo de gobernanza en favor de la persona, la familia y la comunidad, para garantizar la participación del pueblo en la gestión y defensa de sus derechos.

II. ARTÍCULOS DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 162

“El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.”

De esta manera al ser la unidad más próxima a la población, **el gobierno municipal puede atender y responder de manera directa y efectiva a las necesidades de la comunidad.** También fomenta la participación activa de la persona y la familia, teniendo estos la oportunidad de involucrarse en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 163

“La administración y gobiernos de los municipios corresponden a las autoridades municipales y estarán regulados por la Ley.”

Al mencionar que están **"regulados por la Ley"**, se garantiza un marco jurídico que da certeza y orden, estableciendo reglas claras para la gobernanza local. Además, procura que los pueblos, las comunidades y los barrios, tengan un gobierno cercano, que realmente entienda sus necesidades y busque soluciones adecuadas.

II. ARTÍCULOS DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 164

“La alcaldesa o el alcalde, la vicealcaldesa o el vicealcalde y las o los concejales serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto de conformidad con la ley. Resultan electos alcalde o alcaldesa; vicealcalde o vicealcaldesa, las y los concejales, aquellas y aquellos candidatos que tengan la mayoría relativa de los votos. El período de las autoridades municipales será de seis años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.”

Importante señalar que la Ley rescata para las autoridades municipales el **periodo de 6 años con el objetivo de mejorar las capacidades municipales; también se refuerza la equidad de género**, brindándoles tanto a los hombres como a las mujeres las mismas oportunidades y condiciones; este mandato constitucional eleva la participación política de la mujer de una simple recomendación a una obligación legal, promoviendo una democracia más inclusiva y representativa.

II. ARTÍCULOS DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 165

“El alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y las y los concejales, podrán perder su condición por las siguientes causas:

- Renuncia del cargo.
- Por muerte.
- Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito de pena grave por un término igual o mayor al resto de su período.
- Abandono de sus funciones durante tres días hábiles continuos.
- Tener concesión alguna del Estado o ser apoderado o gestor de empresas privadas, nacionales o extranjeras, en contrataciones de éstas con el Estado. La violación de esta disposición anula las concesiones o ventajas obtenidas y causa la pérdida de la representación.
- Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República antes de la toma de posesión del cargo.
- **Haber sido declarado culpable de malos manejos de los fondos de la alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.**
- **Por resolución de la Procuraduría General de la República mediante la cual lo declare responsable de abusos o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.**
- **Por violentar los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.**

ARTÍCULOS DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promueve que quienes ocupan cargos públicos deben ser **servidores del pueblo**, no beneficiarios de intereses particulares. Cualquier abuso, cualquier corrupción, cualquier traición a los principios de justicia y de bienestar del pueblo será sancionada como lo indica nuestra Constitución Política.

Las Autoridades Municipales deben ser fieles a sus responsabilidades, al pueblo que los eligió, y a los principios de la Revolución Popular Sandinista.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 40

Ley de Municipios.

Esta norma sustantiva regula Territorio, Población y Gobierno Municipal; Competencias Municipales; Relaciones inter-administrativas y de los Recursos; Economía municipal (patrimonio, ingresos y presupuesto); Creación de Municipios; Organización Complementaria y la Participación de la Población; Municipios y Comunidades indígenas.

Ley N°. 59

Ley de División Política Administrativa.

Delimita la división política del territorio de la República de Nicaragua y a la fecha ha sido objeto de 10 reformas a lo largo del tiempo, en su mayoría al artículo 6, referidas a cambios en nombres de municipios y ajustes en las demarcaciones territoriales.

Actualmente existen en Nicaragua 2 Regiones Autónomas de la Costa Caribe; 15 departamentos y 153 municipios.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 376

Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Establece las normas y principios generales que requieren las municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus presupuestos.

Las finanzas de los municipios tienen regulaciones especiales, como los **Planes de Arbitrios, las Transferencias Municipales y los Presupuestos Municipales.**

Ley N°. 1238

Ley de Contrataciones Administrativas del Estado.

Establece las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado, siendo aplicable a las contrataciones administrativas celebradas por las entidades del Estado, que incluyen a las municipalidades.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 452

Ley de Solvencia Municipal.

Regula el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos municipales de hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales contemplados en las leyes.

Ley N°. 690

Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras.

Regula el uso y aprovechamiento sostenible y garantiza el acceso de la población a las zonas costeras del Océano Pacífico, Mar Caribe, grandes lagos Cocibolca y Xolotlán, lagunas cratéricas, lagos artificiales que hayan sido o sean creados o adquiridos por el Estado y de las islas marítimas y lacustres, que tengan población permanente.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 1054

Ley de Rótulos.

Regula, promueve y garantiza una adecuada visibilidad vial, para obtener una imagen correcta en las carreteras, pistas, calles, avenidas y cauces; además establece normas para una adecuada instalación de los rótulos, así como regular y estandarizar el pago de impuestos y tasa para la colocación de cada rótulo.

Ley N°. 502

Ley de Carrera Administrativa Municipal.

Establece los requisitos y procedimientos para el ingreso, estabilidad, promoción, capacitación y retiro de los funcionarios y empleados municipales que están clasificados como de carrera, de conformidad con el artículo 34 numeral 18 de la Ley de Municipios.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 309

Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.

Establece un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación **-por parte de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República-** de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país.

Ley N°. 509

Ley General de Catastro Nacional.

Crea el Catastro Municipal, como una dependencia de las Alcaldías Municipales con el objetivo de establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de su circunscripción municipal. Los productos resultantes del Catastro Municipal deberán estar en concordancia con las normas, procedimientos y especificaciones técnicas, emitidas por la Dirección General de Catastro Físico y de la Comisión Nacional de Catastro.

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN MUNICIPAL



Ley N°. 677

Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social.

Corresponde a los Gobiernos Regionales y/o Municipales destinar los recursos necesarios para aportar a la constitución del Banco de Tierras, así como habilitar los terrenos urbanizables consignados a proyectos de vivienda para sectores de ingresos bajos y moderados, así como llevar un archivo de los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y de suelo de uso habitacional urbano y rural nacional para el fomento del acceso a la vivienda y al suelo de uso habitacional.

Ley N°. 620

Ley General de Aguas Nacionales.

Entre sus disposiciones esta la obligación de los Gobiernos Municipales a priorizar por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos.



PGR

Procuraduría General de la República